

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital, llevado á domicilio, 2 pesetas mensuales: fuera de ella, 6'75 al trimestre. (El pago es anticipado.)—Números sueltos 25 céntimos de peseta.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, (Casa-Hospicio.)—La correspondencia se dirigirá, franca de porte, al Director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Cortesin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Enero de 1884.)

SENADO.

Comisión para erigir una estatua al Príncipe de Vergara.

Esta Comisión ha acordado declarar desierto el concurso celebrado para erigir una estatua ecuestre á la memoria del Príncipe de Vergara.

En su consecuencia, los opositores que tienen presentados modelos en dicho concurso pasarán á recogerlos en término de 15 días.

Madrid 13 de Enero de 1884.—El Secretario de la Comisión, J. Abascal.

Programa de concurso para erigir una estatua ecuestre á la imperecedera memoria del pacificador de España Don Baldomero Espartero, Príncipe de Vergara, Duque de la Victoria.

Dispuesto por la ley de 9 de Julio de 1882 que se erija en Madrid una estatua ecuestre de bronce y de condiciones artísticas, como expresión del alto aprecio en que la patria tiene los eminentes servicios del Príncipe de Vergara, la Comisión nombrada al efecto por Real decreto de 25 de Julio de 1882 convoca á los escultores españoles á concurso para realizar este fin levantado y patriótico sobre las bases siguientes:

1.^a La estatua ecuestre del Príncipe de Vergara se erigirá en el centro de la plaza proyectada en la intersección del paseo del Prado, extremo del Jardín Botánico, y la calle de Atocha y su prolongación hacia el paseo de María Cristina.

2.^a Las dimensiones del jinete y del caballo serán el doble del tamaño natural, y la altura del pedestal la que juzgue necesaria el artista.

3.^a Más que como soldado de valor heroico que batió al enemigo en innumerables acciones, deberá representarse al insigne Príncipe de Vergara como pacificador de España, título que condensa todas sus altas dotes, los actos todos de su gloriosa vida, y explica el fervoroso y perdurable reconocimiento de la patria.

4.^a En los netos del pedestal estarán representados en alto ó bajo relieve, según convenga al artista, como hechos más culminantes del ilustre caudillo, la memorable acción de Luchana, librada en la noche del 24 de Diciembre de 1836, que libertó del asedio de los carlistas á Bilbao, y la conmemoración del convenio de Vergara.

5.^a Siendo completamente abierto y libre este certamen, podrán concurrir á él todos los escultores españoles que lo deseen, así los estimados por obras ya conocidas, como aquellos á quienes esta solemne ocasión pudiera servir de oportunidad para darse á conocer.

6.^a Los opositores presentarán hasta el día 31 de Mayo del presente año inclusive un modelo de la estatua ecuestre de un metro 50 centímetros, al cual acompañará su correspondiente pedestal, depositándolo de su cuenta y riesgo en el salón que estuvo destinado á Exposición de minería en el Parque de Madrid, donde quedarán los modelos expuestos al público durante ocho días. Después la Comisión, asesorándose de los artistas á quienes juzgue conveniente consultar, elegirá el proyecto que conceptúe digno del premio; pudiendo además recompensar con accésit y 3.000 pesetas al autor de aquél que la Comisión estime merecedor de esta distinción. Los modelos premiados se expondrán de nuevo al público por espacio de ocho días. A los dos años de pronunciado el veredicto de la Comisión deberá estar ejecutado el monumento.

7.^a El artista premiado recibirá la suma de 125.000 pesetas y los broces necesarios para la fundición, con arreglo á lo dispuesto por el art. 3.^o de la citada ley de 9 de Julio de 1882, entregándosele dicha suma por cuartas partes: la primera al resultar elegido su modelo; la segunda al terminarse el molde para la fundición; la tercera al recibirse en Madrid ya labrado el monumento, y la última al inaugurarse éste.

8.^a Serán de cuenta del artista todas las operaciones y gastos previos á la fundición, los que origine esta, que podrá verificar donde mejor estime, cuantos ocasione el embalaje y transporte de los bronce, labrado del pedestal, erección del monumento; en suma, todos los que importe la construcción total y completa, excepto los de cimentación del terreno en que ha de levantarse la estatua y el andamiaje de las obras, las cuales correrán á cargo de la Comisión.

Madrid 13 de Enero de 1884.—Duque de la Torre, Presidente.—Marqués de Barzanallana.—Gaspar Núñez de Arce.—Telesforo Montejó y Robledo.—Cipriano Segundo Montesino.—Santiago de Angulo.—Manuel Gómez.—José Abascal, Secretario.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Circular.

Vencido el 1.^o del actual el tercer trimestre del año económico corriente, con el objeto de no inferir perjuicio á los Ayuntamientos, debo manifestarle deben recaudar el cupo de consumos, á fin de que ingrese en Tesorería para el día 10 del próximo mes de Febrero, puesto que desde este día y sin otro aviso que el que por esta circular reciben, se expedirán los apremios contra los Ayuntamientos morosos á fin de que quede realizado el total cupo de la provincia al espirar el mes de Febrero.

Zamora 16 de Enero de 1884.—El Administrador, Emilio Roldan.

Secretaria de Gobierno de la Audiencia territorial de Valladolid.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 10 de Noviembre último la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se dice á este centro lo siguiente:—Con fecha 3 de Setiembre último se expidió por este Ministerio la siguiente Real orden-circular:—Hedado cuenta al Rey (Q. D. G.) de un escrito del Director general de Caballería fecha 16 de Noviembre último, consultando á este Ministerio respecto á la forma y proporción en que las Cajas de los cuerpos han de reintegrarse de las sumas que les adeuden los Jefes y Oficiales sujetos á descuento por providencia judicial, puesto que la regla décima tercera de la orden del Gobierno de 16 de Diciembre de 1874 dispone que á los que se hallen en aquel caso se les retenga la quinta parte del sueldo líquido que les reste despues de cubierta la retención judicial, para amortización de aquella deuda, y este precepto se halla en oposición con los artículos 1451 y 1452 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuyo exacto cumplimiento se previno por las Reales órdenes de 4 de Mayo y 17 de Agosto del año próximo pasado; y

Considerando que los débitos con las Cajas de los cuerpos son casi siempre agenos á la voluntad de los deudores, pues únicamente en las mayores necesidades el Jefe ú Oficial percibe como anticipo el importe de una sola paga que autorizó el Reglamento de contabilidad de los cuerpos,

siendo los Jefes de los mismos responsables subsidiariamente de las cantidades que excedan de aquella suma, y en los demás casos tienen el carácter de involuntarios ó forzosos, puesto que arrancan de una irregularidad administrativa, de un error de contabilidad, de un abono indebido, un pasaje de ida y vuelta de Ultramar satisfecho improcedentemente por el Estado, un abono de haberes que no corresponden á la próroga de una licencia, las diferencias de sueldo de un cambio de situación, el pago subsidiario de un desfalco, el reintegro de un utensilio extraviado ó de armamento ú otro semejante:

Considerando que tales créditos llevan en sí la preferencia que los corresponde como fondos del Estado, sin que puedan ni deban guardar turno con los que proceden de empeños particulares, por que estos son siempre de carácter voluntario:

Considerando que si la retención judicial llevase consigo el absoluto derecho de la prelación tendrían los menos puros ó escrupulosos un medio de eludir siempre la satisfacción de sus deudas con las Cajas de los cuerpos, sin mas que reconocer contratos y simular compromisos no adquiridos con cualquier persona que á ello se prestare para alcanzar la retención judicial en que se escudarian:

Considerando como queda dicho que en general todos los créditos de las Cajas de los cuerpos en realidad son fondos del Estado, S. M. de conformidad con lo informado acerca del particular por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 11 de Agosto próximo pasado, se ha servido declarar de preferente reintegro las deudas que tengan los Jefes y Oficiales del Ejército con las Cajas de los cuerpos á toda otra particular, aunque ésta haya sido objeto de providencia judicial, y que en los de esta clase debe observarse el orden de prelación establecido anteponiendo los mandatos judiciales á las reclamaciones particulares, y sin que en ningún caso exceda la retención de la cantidad señalada en la vigente ley de Enjuiciamiento civil.»

La que por acuerdo de S. S. I. se circula en los BOLETINES OFICIALES, para conocimiento de los Jueces de primera instancia y efectos correspondientes.

Valladolid 14 de Enero de 1884.—L. Manuel Rodríguez.

AYUNTAMIENTOS.

CORRALES.

La Junta municipal de este pueblo, en sesión de ayer, acordó la creación de una nueva plaza de Médico titular, para la asistencia facultativa de los enfermos pobres, dotada con el sueldo anual de 412 pesetas 50 céntimos, con el cargo de asistir gratuitamente cincuenta familias pobres.

Los que se interesen en obtenerla, presentarán sus solicitudes, acompañadas de copia del título que posean y hoja de méritos ó certificaciones de servicios, en la Secretaria del Ayuntamiento, durante los quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Corrales 11 de Enero de 1884.—El Alcalde, Francisco Crespo.

VALDEFINJAS.

Se halla vacante la plaza de Médico municipal por haber terminado el contrato con el que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por esta municipalidad por trimestres vencidos, para la asistencia de veinte familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince días,

contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valdefinjas 10 de Enero de 1884.—El Alcalde, Mariano Izquierdo.

GEMA.

Habiendo trascurrido los treinta días señalados en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 73, en el que se decía hallarse vacante la plaza de Médico titular de beneficencia de este pueblo, por renuncia del que la desempeñaba, en virtud de hallarse enfermo, sin que se haya presentado ningún aspirante á ella, se anuncia por segunda vez, concediendo un nuevo plazo de treinta días.

Será dotado el agraciado con el sueldo anual de 375 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de 15 á 20 familias pobres, quedando en libertad de celebrar contratos con los vecinos para prestarles la asistencia correspondiente á su profesión, pudiendo producir las igualas con estos 160 fanegas de trigo, proporcionándole además casa para vivir.

Gema 8 de Enero de 1884.—El Alcalde, José Calvo Gonzalo.

SANTA CLARA DE AVEDILLO.

Terminada por la comisión la marcación, deslinde y amojonamiento de todos los caminos vecinales y demás servidumbres públicas de este término jurisdiccional, el Ayuntamiento del mismo ha acordado poner de manifiesto en la Secretaria municipal los trabajos practicados por la referida comisión, por el término de ocho días, para que los dueños de las fincas colindantes con los caminos y servidumbres puedan enterarse; y en su virtud, los que se crean agraviados, acudir en forma al Ayuntamiento dentro de dicho término.

Los interesados que tengan que reclamar de las operaciones de la comisión, lo harán por lo que respecta á cada vía ó caminos en solicitud separada, para no confundirse unos caminos con otros, pudiendo acompañar á las instancias los documentos donde funden sus reclamaciones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los interesados, á fin de que no puedan alegar ignorancia.

Santa Clara de Avedillo 11 de Enero de 1884.—El Alcalde, Manuel Fernandez.

JUZGADOS.

VILLALPANDO.

Don Eugenio Cañibano, Juez municipal de esta villa, interino de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que por D. Agustin Martinez Conde, vecino de San Miguel del Valle, se ha presentado demanda para que previos los trámites de ley, sean incluidos en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes, Francisco Paino Gutierrez, Pedro Marban, Gil Severiano, Alonso Quijada, Valerio Gil Diez, José Alonso Redondo, Isidro de la Fuente Paino, Manuel Martinez Sanchez, Miguel de Leon Lera, Gabriel Roman Alonso, Ceferino Florez Conde, Andrés Ortego Garcia, Tomás Marban Garcia y Agustin Barrero Martinez, mayores de edad y vecinos de dicho San Miguel del Valle, toda vez que vienen pagando al Tesoro y como cuota mínima la cantidad de veinticinco pesetas con un año de antelación, según lo justificaba con los documentos que acompañaba, cuya demanda ha sido admitida.

Y á los efectos del artículo veintiocho de la ley electoral vigente, se publica el presente, para que los interesados ó cualquiera otro elector

puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Dado en Villalpando á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Eugenio Cañibano.—De orden de S. S., Ignacio Oviedo.

Don Eugenio Cañibano, Juez municipal de esta villa, interino de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que por D. Nicanor Martinez Movilla y D. Severiano Gangoso Rodriguez, mayores de edad y vecinos de Cerecines de Campos, se ha presentado demanda para que se les declare con derecho á ser incluidos en la lista electoral para Diputados á Cortes, en virtud de contribuir al Tesoro por territorial cada uno más de cien pesetas con un año de antelación; y conforme á lo dispuesto en la ley de veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, se hace público por medio del presente anuncio, para que dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, pueda presentarse en oposición cualquier elector; pues pasado no se admitirá reclamación alguna.

Dado en Villalpando á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Eugenio Cañibano.—De orden de S. S., Ignacio Oviedo.

ALCAÑICES.

Don Felipe Santiago, Juez municipal de la villa de Alcañices, y como tal Regente de la jurisdicción ordinaria de la misma y su partido por ausencia del señor Juez de instrucción en asuntos del servicio.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Matias Rodriguez Tundidor, vecino de Castro Ladrón, cuya residencia en la actualidad se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la misma en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado con el fin de recibirle la oportuna declaración en la causa que por robo de ciento veinticinco pesetas á Victoria Tundidor, se le sigue en este dicho Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Así mismo en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero á todos los señores Jueces de la Nación, autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho sugeto y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, cuyo sugeto se ha ausentado del pueblo de su vecindad.

Alcañices ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Felipe Santiago.—Federico M. Manzano.

Señas del Matias Rodriguez Tundidor.

No consta su edad, pelo negro, cejas tambien negras, ojos muy pequeños y hundidos, nariz afilada, cara larga, pecoso de viruelas, color moreno, estivado de ambas piernas ó sea zambrío; viste de paño pardo á estilo del país.

ANUNCIOS.

ARANCELES

PARA LOS

JUZGADOS MUNICIPALES.

Acaba de ponerse á la venta la *sexta edición* de este libro, que comprende los Aranceles judiciales para los negocios civiles de 4 de Diciembre de 1883 en la parte referente á los Juzgados municipales con notas aclaratorias y disposiciones oficiales que en las mismas se citan; y además los Aranceles judiciales para lo criminal de 31 de Marzo de 1873, también convenientemente anotados.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de El Consultor de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, MADRID.